



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2023-MDI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH.

POR CUANTO: El Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 003-2023, de fecha 10 de febrero de 2023. **VISTO**, el Informe N° 001-2023-MDI-GSPyGA/SGGA/ULEyFA de fecha 19 de enero del 2023; el Informe N° 060-2023-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de fecha 19 de enero del 2023, de la Sub gerencia de Gestión Ambiental; Informe Legal N° 034-2023-MDI-GAJ-G de fecha 30 de enero del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 002-MDI-COMIAMBIENTAL de fecha 08 de febrero 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de la emisión de Ordenanzas Municipales, y de conformidad al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Estado, es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el inciso 34 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala entre las atribuciones del alcalde, la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, en el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala entre otras competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, es la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 134.1 del artículo 134° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, respecto a la vigilancia ciudadana, establece que las autoridades competentes dictan medidas que facilitan el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2023-MDI



Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;



Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;



Que, a través del Literal 11.2 del Artículo 11 ° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;



Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;



Que, el numeral 1.3) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM – Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el mencionado régimen tiene como objeto garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la Protección del ambiente;

Que, los artículos 2°, 5°, literal b), y 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, prescriben que la fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental y que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2023-MDI

ambiental a su cargo, las EFA deben cumplir como mínimo, entre otras obligaciones, aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de sus funciones, así como con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dicha norma, el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental, que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD, se aprobó el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local" en el Artículo 2°.- El "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local" es un instrumento orientativo que busca facilitar el desempeño armónico, coordinado y eficiente de la fiscalización ambiental por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental Locales, del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, de conformidad con el Artículo 131° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, mediante el Informe N° 001-2023-MDI-GSPyGA/SGGA/ULEyFA, el responsable del área de evaluación y fiscalización eleva la propuesta del "*reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la entidad de fiscalización ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia*", y mediante el Informe N° 060-2023-MDI-GSPyGA/SGGA/SG la Sub Gerencia Gestión Ambiental, traslada la propuesta a fin de contar con un dispositivo que regule las acciones comprendidas dentro del proceso de fiscalización ambiental que se viene realizando;

Que, mediante Informe Legal N° 034-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 30 de enero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 002-MDI-COMIAMBIENTAL, emiten opinión favorable para que mediante una ordenanza municipal se apruebe el "*reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la entidad de fiscalización ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia*", de conformidad con los Artículos 9° Numeral 8) y 40° de la Ley 27972, el Concejo Municipal reunido en su Sesión Ordinaria N° 003-2023, por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el texto del **REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, el cual consta de seis (6) Títulos, Tres (3) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos,

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2023-MDI

Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y seis (6) Anexos, que forma parte de la presente Resolución; que tienen por fin regular las acciones comprendidas dentro del proceso de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento e implementación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal y del Reglamento en el Diario Oficial de la Región y encomendar al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4°.- El presente reglamento entrara el vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial de la región.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento resulta aplicable de manera supletoria lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que crea el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

Segunda. - La tipificación de infracciones y sanciones en materia ambiental a cargo de la EFA Local, a imponer por la comisión de los tipos infractores previstos en la mejora regulatoria se encuentran establecidas en los Anexo I y II que forman parte integrante del presente Reglamento.

Tercera. - La "Metodología para la determinación de las multas por la comisión de infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA local", que se encuentra desarrollada en el Anexo III que forma parte integrante del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2023-MDI

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA



Única. - Modifíquese el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Independencia, en el extremo de considerar como funciones adicionales de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión ambiental, aprobado mediante Ordenanza Municipal 005-2021-MDI, en los siguientes términos:



“Artículo (...): Las funciones de las autoridades mencionadas en el Artículo 2° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Local las desarrollan los siguientes órganos:

- 
- a) La Sub Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora para las materias de su competencia.
 - b) La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o la que haga sus veces desempeña las funciones de Autoridad Decisora.
 - c) La Gerencia Municipal desempeña las funciones de Autoridad de Segunda Instancia, frente al recurso de apelación interpuesto contra los actos administrativos emitidos en primera instancia administrativa”.

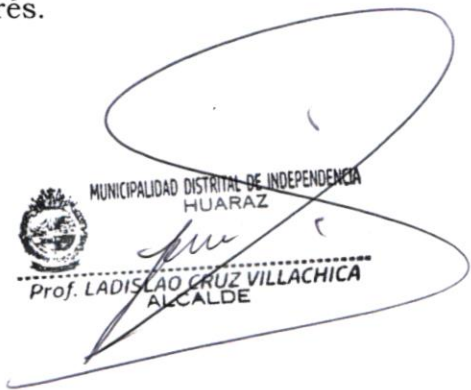
POR TANTO:

Mando se promulgue, publique y cumpla, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 20° Numeral 5) y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



Dado en la Casa Municipal del Distrito de Independencia a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LCCV/ mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE